

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL TEAMS
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ, asistido por la Dra. Leidi Marcela Robles Robles, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 9:00, a.m.

EXPEDIENTE No. 110013342047-2021-00112-00

DEMANDANTE: ANA MARIA JUNCO SÁNCHEZ

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

1. ASISTENTES

1.1. Parte demandante:

Dra. **DIANA PATRICIA CACERES TORRES** identificada con cédula de ciudadanía 33.378.089 y tarjeta profesional No. 209.904 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien ya se le había reconocido como apoderada de la parte actora en el auto admisorio de demanda.

Correos electrónicos: sparta.abogados@yahoo.es, japardo41@gmail.com y diancac@yahoo.es

Se hace presente la demandante **ANA MARIA JUNCO SÁNCHEZ** con C. C. N° 1.033.721.843, como también las testigos **YOLIMA MURCIA GALINDO** con C.C. 53121006 y **LAURA VIVIANA DÍAZ LUENGAS** con C.C. 1.019.055.457.

1.2. Parte demandada

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **CLAUDIA VIVIANA VANEGAS BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.487 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogada No. 120.899 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos de la sustitución conferida y aportada antes de la audiencia.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co y claudiavanegassubrednorte@gmail.com

Se deja constancia de la inasistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 1° de diciembre de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de forma oficiosa por parte del Juzgado.

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

2. TESTIMONIALES PARTE ACTORA.

2.1. El Despacho procede a iniciar con la declaración de las testigos solicitadas por la parte demandante, los cuales fueron limitados a dos (2) a discreción del apoderado judicial de dicho extremo.

1. YOLIMA MURCIA GALINDO con C.C. 53121006.
2. LAURA VIVIANA DÍAZ LUENGAS con C.C. 1.019.055.457

A quienes se les tomó el juramento de ley y fueron interrogadas primeramente por parte del titular del Despacho.

Luego se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a las testigos, quienes manifestaron no tener preguntas para las declarantes.

3. TESTIMONIALES ENTIDAD DEMANDADA.

3.1. La apoderada del extremo pasivo indica que las testigos no pudieron asistir a la presente audiencia.

4. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

4.1. Se libró oficio dirigido a la Subred Integrada de Servicios en Salud Norte, para que dentro del término de 10 días allegara:

- *Certificados de disponibilidad y reserva presupuestal.*
- *Requisición de contratos, certificaciones de cumplimiento.*
- *Constancias u órdenes de pago mensuales.*
- *Certificaciones de cumplimiento.*
- *Copias de pago de las planillas mensuales de seguridad social ARL.*
- *Copias de TODAS las planillas de turnos o listas de turno o "la programación institucional".*
- *Cuaderno de entrega y recibo de turno, listas digitales, NOVEDADES O TURNOS ASISTENCIALES (CUADERNO DE CONTROL, INVENTARIO O COMO BIEN PUEDAN LLAMARLOS SIN IMPORTAR SU DENOMINACION).*

Al respecto, se observa que mediante oficio del 31 de enero de 2023 obrante en el archivo 28 del expediente digital la secretaría del Despacho libró el oficio respectivo y lo dirigió a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., sin obtener respuesta alguna, por lo que se **ordena requerir POR SEGUNDA VEZ**, para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, allegue las documentales referidas y por lo tanto se conmina al apoderado de la entidad para gestione y procure el recaudo de manera celeré y en uso de las tecnología con archivos que no superen el tamaño no podrá exceder 5000 KB, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

5. DOCUMENTALES SOLICITADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

5.2. Desde el auto admisorio y reiterado en audiencia inicial, en virtud de la facultad contemplada en el artículo 213 del CPACA, el Despacho de manera oficiosa ordenó oficiar a la entidad demandada, para que en el término improrrogable de diez (10) días remitiera con destino al expediente lo siguiente:

- Copia de los contratos a) 1553-2015 del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2016. b) 0196-2016 del periodo comprendido entre el 5 de enero de 2016 al 31 de julio de 2016.
- Certificación en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de AUXILIAR DE ENFERMERIA por las que fue contratado la señora ANA MARIA JUNCO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.721.843, en el periodo del 1 de diciembre de 2015 y el 10 de mayo de 2019, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo o cargos dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.
- Emolumentos y factores salariales devengados por AUXILIAR DE ENFERMERIA dentro de la planta de personal de la entidad que cumpla las funciones encomendadas a la accionante.
- Manual de funciones del cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA dentro de la planta de personal de la entidad.

Al respecto, se observa que mediante oficio del 31 de enero de 2023 obrante en el archivo 28 del expediente digital la secretaría del Despacho libró el oficio respectivo y lo dirigió a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., sin obtener respuesta alguna, por lo que se **ordena requerir POR SEGUNDA VEZ**, para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, allegue las documentales referidas y por lo tanto se conmina al apoderado de la entidad para gestione y procure el recaudo de manera célere y en uso de las tecnología con archivos que no superen el tamaño no podrá exceder 5000 KB, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

6. INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP se tomó la declaración de la señora **ANA MARÍA JUNCO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.392.922, en los términos solicitados tanto por la parte actora como por la parte demandada.

A quien se le tomó el juramento de ley y fue interrogada primeramente por parte del titular del Despacho.

Luego se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para agotar el cuestionario que debía absolver la actora.

La demandante absolvió las preguntas efectuadas por los apoderados de las partes y por el Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas pendientes de recaudar son documentales, se considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento; por lo tanto, una vez sean allegadas se incorporaran al proceso se les correrá traslado a las partes conforme a lo previsto en el aparte in fine del primer inciso del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, para seguidamente continuar con el trámite procesal.

En razón a que no se justificó la inasistencia de los testigos de la entidad demandada se tiene por desistida dicha prueba.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria.

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se registrará por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62c4848a0bfc0f6597481c26f4d3f6109dc2bc5fe9ea2d410ce9862f3f31f57**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>